Ciudad de México, 31 de mayo de 2019

Expediente: CNHJ-OAX-830/18

Asunto: Se notifica resolución

CC. Laura Estrada Mauro, Elisa Zepeda Lagunas,
Mauro Cruz Sánchez, Migdalia Espinoza Manuel,
Magaly López Domínguez, Horacio Sosa Villavicencio,
Gloria Sánchez López, Timoteo Vázquez Cruz,
Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Juana Aguilar Espinosa,
Elena Cuevas Hernández, Fredie Delfín Avendaño,
Rocío Machuca Rojas, Emilio Joaquín García Aguilar,
Karina Espino Carmona y Alejandro López Bravo
PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 31 de mayo del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por ustedes ante este órgano de justicia partidaria, les notificamos de la citada sentencia y les solicitamos:

> **ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

Gabriela Rodríguez Ramírez

Héctor Díaz-Polanco

Adrián Arroyo Legaspi

Víctor Suárez Carrera

morenacnhj@gmail com

Ciudad de México, 31 de mayo de 2019

31/MAY/19

Expedientes: CNHJ-OAX-830/18

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-OAX-830/18** motivo de los recursos de queja presentados por los CC. Laura Estrada Mauro, Elisa Zepeda Lagunas, Mauro Cruz Sánchez, Migdalia Espinoza Manuel, Magaly López Domínguez, Horacio Sosa Villavicencio, Gloria Sánchez López, Timoteo Vázquez Cruz, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Juana Aguilar Espinosa, Elena Cuevas Hernández, Fredie Delfín Avendaño, Rocío Machuca Rojas, Emilio Joaquín García Aguilar, Karina Espino Carmona y Alejandro López Bravo de fecha 26 de noviembre de 2018**, en contra de los** CC. Othón Cuevas Córdova, Hilda Graciela Pérez Luis, Luis Alfonso Silva Romo, Griselda Sosa Vázquez, Pavel Meléndez Cruz, Inés Leal Peláez, Ángel Domínguez Escobar, Arcelia López Hernández y Leticia Socorro Collado Soto por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por los CC. Laura Estrada Mauro, Elisa Zepeda Lagunas, Mauro Cruz Sánchez, Migdalia Espinoza Manuel, Magaly López Domínguez, Horacio Sosa Villavicencio, Gloria Sánchez López, Timoteo Vázquez Cruz, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Juana Aguilar Espinosa, Elena Cuevas Hernández, Fredie Delfín Avendaño, Rocío Machuca Rojas, Emilio Joaquín García Aguilar, Karina Espino Carmona y Alejandro López Bravo de fecha 26 de noviembre de 2018.

Los CC. Laura Estrada Mauro y otros manifestaron, en el referido escrito de queja, lo siguiente (extracto):

"*(…).*

PRIMERO. Con fecha 13 de noviembre de 2018, los CC., rindieron protesta al cargo de Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca (…).

SEGUNDO. Con fecha 15 de noviembre de 2018, durante la Primera Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca, los denunciados, CC: DIPUTADOS ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR, LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, GRISELDA SOSA VÁZQUEZ, OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, LUIS ALFONSO SILVA ROMO, PAVEL MELÉNDEZ CRUZ, INÉS LEAL PELÁEZ Y ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, se manifestaron en contra de la conformación de la Junta de Coordinación Política, particularmente sobre la designación de la Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de morena, dicha manifestación los condujo a la toma violenta de la Mesa directiva, actos que públicamente demostraron una conducta de irracionalidad y agresión en contra de la representación del grupo Parlamentario de morena y en contra del citado Órgano de Gobierno del Congreso Local (…).

TERCERO. Los denunciados pedían con gritos y jalones en los micrófonos del recinto parlamentario, que el Diputado Presidente de la Mesa directiva declarara un receso en la sesión, precisando que dicho receso fue puesto a consideración del pleno, no alcanzando la mayoría requerida y señalaban sin fundamento alguno, a sus demás compañeros legisladores de morena, como "diputados priistas, que ni pertenecen a MORENA, que son ajenos al partido"

Las declaraciones y acciones de los denunciados dañaron irremediablemente la imagen de nuestro partido en el Congres Local y públicamente evidenciaron el divisionismo del Grupo Parlamentario (…). (…)".

Ofrecieron como pruebas de cargo:

- **Documental Pública**

1) Acta del 13 de noviembre de 2018. Sesión de Instalación y Toma de Protesta de los Diputados Integrantes de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2) Acta del 15 de noviembre de 2018. Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- **Documental Privada**, consistente en:

  - 5 notas periodísticas

- **Técnica**

  - 2 links

- **Presuncional Legal y Humana**

- **Instrumental de Actuaciones**

SEGUNDO.- Admisión y trámite. La queja presentada por los CC. Laura Estrada Mauro y otros se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-OAX-830/18** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 19 de diciembre de 2018, y fue notificado a las partes vía correo electrónico en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO.- De la contestación a la queja. El 22 de enero de 2019, esta Comisión Nacional recibió escrito de respuesta de los CC. Othón Cuevas Córdova, Hilda Graciela Pérez Luis, Luis Alfonso Silva Romo, Griselda Sosa Vázquez, Pavel Meléndez Cruz, Inés Leal Peláez, Ángel Domínguez Escobar, Arcelia López Hernández y Leticia Socorro Collado Soto, a la queja interpuesta en su contra.

Los CC. Othón Cuevas Córdova y otros manifestaron en su escrito de respuesta (extracto):

> "*(…).*
> *De ahí que la pretensión de los actores carezca de elemental argumentación y en consecuencia no puede crear convicción en esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por consiguiente, sus argumentos solo devienen de apreciaciones falsas y sin argumentos. Consecuentemente, los suscritos advertimos que las consideraciones formuladas por los denunciantes carecen de materia, de importancia y versan sobre cuestiones insustanciales; luego entonces, de los supuestos*

hechos se constata que sus peticiones no revisten de trascendencia, al no encontrarse dentro de ningún supuesto normativo que amerite la suspensión de mis derechos partidarios, la cancelación de mi registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de nuestro Instituto Político, y la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido Político de MORENA, o para ser registrados como candidatos a puestos de elección popular, puesto que no se demuestra con pruebas fehacientes e indubitables en cual de los supuesto de los artículos invocados por los denunciantes, encuadran las supuestas violaciones cometidas por el suscrito, en consecuencia, acuso de frívolas las pretensiones vertidas por los actores (…).

Máxime que la multicitada denuncia carece de dos firmas de los Diputados Elisa Zepeda Lagunas y Horacio Sosa Villavicencio; por lo tanto, en esa autoridad partidista debe invalidar la pretensión de los denunciantes, puesto que la denuncia primigenia al estar incompleta en sus petitorios, carece de la debida fundamentación y motivación que ordenan los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado al hecho de que viola el debido proceso que está reconocido como derecho de las personas en el articulo 14 de la Constitución Federal (…).

Es así como los suscritos, consideramos que en la queja promovida en nuestra contra, resulta imprecisa por carecer de los elementos mínimos para acreditar conductas que pudieran ir en contra de los establecido en los documentos básicos de nuestro partido; toda vez que cuando hacen referencia a la toma violenta de la Mesa Directiva, no señalan la utilización de la fuerza física o la realización de un tipo de amenazas o intimidación sobre algunos de los integrantes del referido Órgano del Gobierno del Congreso del Estado o de algunos de los integrantes de nuestro Grupo Parlamentario (…).
(…)".

Ofrecen como pruebas de descargo:

- **Instrumental de Actuaciones**

- **Presuncional Legal y Humana**

CUARTO.- De la vista al actor. Mediante acuerdo de vista de 9 de enero de 2019, esta Comisión Nacional corrió traslado a los CC. Laura Estrada Mauro y otros del escrito de respuesta y anexos presentados por los denunciados. Dentro del plazo para responder **no se recibió** escrito alguno.

QUINTO.- De la Audiencia Estatutaria. Por acuerdo de fecha 9 de enero de 2019, esta Comisión Nacional citó a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria el día 31 de enero de 2019. Dicha audiencia se celebró de la manera en que consta en el acta levantada y firmada por todos los presentes el día de la celebración de la misma, así como en el audio y video tomado durante ella.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO.- Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), b) y f).

II. Estatuto de MORENA: artículos 2º inciso a), 3º incisos b), c), d) y j), 5° inciso b) y d), 6º incisos d) y h).

III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1, 3 y 5 párrafo 3.

IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: punto 1, párrafo 2.

CUARTO.- Identificación del acto reclamado. De la simple lectura de los escritos de queja que se atienden en la presente resolución se constata un **ÚNICO AGRAVIO** hecho valer por los actores, a decir:

- **La utilización de medios no pacíficos por parte de los CC. Othón Cuevas Córdova, Hilda Graciela Pérez Luis, Luis Alfonso Silva Romo, Griselda Sosa Vázquez, Pavel Meléndez Cruz, Inés Leal Peláez, Ángel Domínguez Escobar, Arcelia López Hernández y Leticia Socorro Collado Soto para mostrar su desacuerdo por el nombramiento de la CC. Laura Estrada Mauro como Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA durante la Primera Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca de 15 de noviembre de 2018, así como por la manifestación de expresiones denostativas y/o calumniosas en contra de los actores.**

QUINTO. Estudio de fondo de la litis. El estudio del caso se abordará en 9 (nueve) puntos de conformidad con los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

1.- La cita de una norma o conjunto de normas aplicables al caso, que contengan la **descripción** clara **de una conducta que se encuentra ordenada y prohibida** y la advertencia de que, en caso de incumplir con la obligación derivada de la norma o violar la prohibición, se impondrá una sanción.

Nuestro Estatuto contempla como faltas sancionables las siguientes:

> "*Artículo 53°. Se **consideran faltas sancionables** competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*
> *a. Cometer actos de corrupción **y falta de probidad en el ejercicio de su encargo** partidista o **público**;*
> ***b.** La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos*
> *c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA*".

2.- La cita de una norma aplicable al caso **que contengan la sanción aplicable** como consecuencia de la conducta infractora.

El catálogo de sanciones el siguiente:

> "*Artículo 64**°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con**:*

a. *Amonestación privada;*
b. *Amonestación pública;*
c. *Suspensión de derechos partidarios;*
d. *Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;*
e. *Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;*
f. *Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;*
g. *Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;*
h. *La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y*
i. *La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.*
j. *Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.*

Artículo 65°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta*. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional*".

3.- La descripción concreta del **hecho imputado al sujeto denunciado**.

La utilización de medios no pacíficos por parte de los CC. Othón Cuevas Córdova, Hilda Graciela Pérez Luis, Luis Alfonso Silva Romo, Griselda Sosa Vázquez, Pavel Meléndez Cruz, Inés Leal Peláez, Ángel Domínguez Escobar, Arcelia López Hernández y Leticia Socorro Collado Soto para mostrar su desacuerdo por el nombramiento de la CC. Laura Estrada Mauro como Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA durante la Primera Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca de 15 de noviembre de 2018, así como por la manifestación de expresiones denostativas y/o calumniosas en contra de los actores.

4.- **La relación de pruebas presentadas y desahogadas**.

La relación de pruebas presentadas por los QUEJOSOS fueron las siguientes:

Ofrecieron como pruebas de cargo:

- **Documental Pública**

    1) Acta del 13 de noviembre de 2018. Sesión de Instalación y Toma de Protesta de los Diputados Integrantes de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

    2) Acta del 15 de noviembre de 2018. Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- **Documental Privada**, consistente en:

    - 5 notas periodísticas

- **Técnica**
    - 2 links

- **Presuncional Legal y Humana**

- **Instrumental de Actuaciones**

Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 1 y 2:

Se da cuenta de documentos de 12 (Acta del 13 de noviembre de 2018) y 31 (Acta del 15 de noviembre de 2018) fojas, ambas digitalizadas en copia certificada.

Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA – NOTA PERIODÍSTICA 1:

Se da cuenta de notas periodísticas tituladas "*Hilda Luis una decepción más de morena tras vender firma al PRI y ponerse a los pies de Murat*" o "*Vinculan a diputada de MORENA, Hilda Pérez Luis con el PRI y vender firmar*" emitida por los sitios web *InformaT* Oaxaca, *PINO DEBATE*, *Primera Línea*, *IGABE NOTICIAS* y *Hey Oaxaca* todas de 11 de octubre de 2017, de su contenido se desprende de forma igual o similar (extracto):

> "*Pese a que la fracción parlamentaria de Morena sigue creciendo en la LXIII Legislatura local de Oaxaca, los diputados quebrantan los mandatos de "No robar, No Mentir y No Traicionar", dictados por Andrés Manuel*

López Obrador, como es el caso de la Legisladora, Hilda Graciela Pérez Luis, quien vendió firmas para aprobar dictámenes al mejor postor, durante el primer año legislativo, principalmente al Partido Revolucionario Institucional (PRI), pues por algo Irineo Molina Espinoza la puso como presidenta de la Comisión Permanente de Administración de justicia, aunque al final lo traicionó.
(…).

En respuesta Irineo Molina la regañó en privado y le recordó que eran "oposición", sin embargo estos actos de traición a Morena, le costaron a Hilda Luis perder toda posibilidad de aspirar a otro cargo de elección popular, al menos por el partido que encabeza Nancy Ortiz, a quién también le intentó quitar su candidatura a la Senaduría del Estado".

Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA – NOTA PERIODÍSTICA 2:

Se da cuenta de nota periodística titulada "*Crece pugna entre diputados de MORENA de la legislatura oaxaqueña*" emitida por el diario *El Imparcial* de 16 de noviembre de 2018, de su contenido se desprende (extracto):

"*(…).*
Los inconformes que fueron encabezados por Othón Cuevas, Hilda Pérez Luis, Pável Meléndez y Luis Alfonso Romo, intentaron tomar la tribuna para exigir al presidente de la Mesa Directiva, César Morales Niño, un receso para dialogar con sus compañeros de bancada en torno a los puestos de la Junta de Coordinación Política.

Mencionaron que no les notificaron que se realizaría la primera sesión ordinaria y desconocían los acuerdos alcanzados en las diferentes fracciones parlamentarias, pero Morales Niño hizo caso omiso a sus peticiones, entre gritos y reclamos los morenistas reclamaron el madrugete a sus compañeros
(…)".

Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA – NOTA PERIODÍSTICA 3:

Se da cuenta de nota periodística titulada "*Exhiben división diputados locales electos de MORENA*" emitida por el sitio web *Rio Oaxaca* de 8 de noviembre de 2018, de su contenido se desprende (extracto):

"*Oaxaca de Juárez. La fracción de Morena del próximo Congreso local llega divida, debido a la disputa interna por la coordinación de la fracción; que será la mayoritaria a partir del 13 de noviembre.*
Los 20 legisladores electos se dividieron en dos grupos; uno afín al senador Salomón Jara Cruz; y otro, a la dirigente estatal de este partido, Nancy Ortiz.
Esta fragmentación quedó de manifiesto este jueves. Los 12 diputados del grupo de Jara Cruz se presentaron en la sede del Congreso del Estado para registrarse.
(…)".

Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA – NOTA PERIODÍSTICA 4:

Se da cuenta de nota periodística titulada "*Se polariza relación de diputados de MORENA en Congreso de Oaxaca*" emitida por el sitio web *Diálogos* de 19 de noviembre de 2018, de su contenido se desprende (extracto):

"*A una semana de rendir protesta como legisladores, las diferencias entre los diputados integrantes del grupo parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de Oaxaca, continúan ahondándose. Luego de que el llamado grupo de "los 10" o "servidores de la nación", desconociera a su coordinadora parlamentaria, Laura Estrada Mauro, el grupo contrario que la respalda reviró el fin de semana y retó a sus contrapartes, asegurando el nombramiento fue "apegado a (los) principios democráticos, de libertad y legalidad, escuchando en todo momento cada una de las propuestas y haciendo del conocimiento de éstas a nuestra dirigencia nacional".*
Los diputados Eliza Zepeda Lagunas, Mauro Cruz Sánchez, Migdalia Espinosa Manuel, Magaly López Domínguez, Horacio Sosa Villavicencio, Gloria Sánchez López, Juana Aguilar Espinosa, Timoteo Vásquez, Elena Cuevas Hernández, Freddy Delfín Avendaño, Rocío Machuca Rojas, Emilio Joaquín García, Karina Espino Carmona y Alejandro López Bravo, rechazaron la descalificación como práctica para señalar las inconformidades que en todo grupo existen, "más cuando están alejadas de la realidad y dañan los principios de nuestro partido y la credibilidad de nuestras acciones ante la opinión pública
(…)".

Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA – NOTA PERIODÍSTICA 5:

Se da cuenta de nota periodística titulada "*Por primera vez en la historia de Oaxaca el PRIsaurio deja de ser mayoría en el Congreso de Oaxaca*" emitida por el sitio web

Gráfico de Oaxaca de 14 de noviembre de 2018, de su contenido se desprende (extracto):

> "*(…).*
> *El divisionismo afloró porque el senador Salomón Jara Cruz desacató a la dirigente nacional de Morena Yeidicol Polevnsky de fortalecer la línea institucional y prefirió imponer a su grupo, lo que generó que 10 diputados "que no tenemos patrón, grupo, ni corriente. No obedecemos ni a Flavio ni a Salomón que y queremos fortalecer la línea institucional del nacional, no firmamos esos acuerdos que pretendían ayudar al PRI".*
> *"Al no tener esos 10 votos, Salomón ni Flavio no pueden decidir por todos ni cumplirle al PRI lo que le prometieron y eso alargó el inicio de la sesión porque el que es minoría quería la vicepresidencia con la anuencia de su compadre Salomón Jara y no lo vamos a permitir que pretenda a imponer a Laura Estrada. No les cae el veinte de que somos gobierno y con esas acciones quieren sacar ventajas y prebendas del gobierno priista (de Alejandro Murat Hinojosa)", comentaron los inconformes al dar un saludo a la comisión política de la Sección 22.*
> *(…)*".

Desahogo TÉCNICA:

Se da cuenta de 2 links que contiene 1 video cada uno respectivamente. El primero de la red social *YouTube* de 6:35 minutos de duración y el segundo de la red social fase de *Facebook* de 6:59 minutos de duración.

5.- La relación de **pruebas ofrecidas y desahogadas** por el sujeto denunciado.

La relación de pruebas presentadas por los DENUNCIADOS fueron las siguientes:

- **Instrumental de Actuaciones**

- **Presuncional Legal y Humana**

Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA SUPERVENIENTES 1, 2 Y 3:

Se da cuenta de documentos de 24 (versión estenográfica, relativa a la sesión solemne de la sexagésima cuarta legislatura constitucional del estado, celebrada el 15 de noviembre de 2018), de 29 (sesión solemne de la sexagésima

cuarta legislatura constitucional del estado, celebrada el 15 de noviembre de 2018) y de 11 (versión estenográfica, relativa a la sesión ordinaria de la sexagésima cuarta legislatura constitucional del estado, celebrada el 15 de noviembre de 2018) fojas, todas en copia certificada.

6.- El **razonamiento atinente a la valoración de las pruebas**.

Al tenor de la relación de las pruebas expuestas y desahogadas en los puntos 4 y 5 así como de las objeciones hechas valer por las partes se concluye lo siguiente:

PRIMERO.- Que **gozan de pleno valor probatorio** las pruebas **DOCUMENTAL PÚBLICA 1 y 2**, así como las **SUPERVENIENTES 1, 2 y 3**, toda vez que en términos de lo establecido en artículo 14, numeral 4 incisos c) y d) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se trata de escritos emitidos por un Poder Legislativo Local facultado para expedirlas aunado a que su contenido guarda estrecha relación con los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora.

SEGUNDO.- Que **se desecha de plano** la prueba **DOCUMENTAL PRIVADA – NOTA PERIODÍSTICA 1** por resultar notorio y evidente que no guarda relación con los hechos materia de la queja toda vez que reflejan el actuar de uno de los acusados en actos distintos a los acaecidos el 15 de noviembre de 2018.

TERCERO.- Que se estiman **procedentes** las pruebas **DOCUMENTAL PRIVADA – NOTA PERIODÍSTICA 2 a la 5**, por tratarse de varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, esto es, la manifestación realizada por los actores el 15 de noviembre de 2018.

CUARTO.- Que se tiene por **procedente para efectos indiciarios** la prueba **TÉCNICA** consistente en 2 videos toda vez que, si bien no reviste en su totalidad el contenido de la Jurisprudencia 36/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, **de acuerdo a la sana crítica**, al orientarse la actividad intelectual de este Tribunal Partidario en la apreciación de su contenido es posible identificar, mediante la percepción obtenida por los sentidos, que los sujetos que aparecen en ambos videos son los denunciados en el presente procedimiento así como que el contexto de los mismos permite arribar a que se trata de los hechos referidos en el escrito de queja.

QUINTO.- Que las pruebas **Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana**, serán valoradas y consideradas durante el estudio del caso.

7.- La **valoración de lo afirmado por las partes** y de la actitud asumida por ellas durante el procedimiento.

Durante la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos los denunciados ratificaron sus escritos de contestación y entregaron sus alegatos por escrito.

Se destacan las siguientes intervenciones (extracto):

> "*(…).*
> *Los CC. Miguel Ángel Vázquez Ortiz, Hernán Reyes Larrea y Delfina Guzmán, serán los que intervendrán por la parte actora (…).*
> *En el acta de Sesión de instalación del congreso local se desprende la legalidad del procedimiento mientras que los acusados en diversos medios denunciaron presuntos actos deshonestos en vinculación con un partido diverso a MORENA. Señala que los acuerdos para la conformación de las autoridades del congreso son legales, dado que son a través de procesos de votación (…).*
> *Solicita que quede de manifiesto que nosotros también nos sentimos afectados por los actos de los compañeros. Acusaciones muy graves que salieron en los medios (…).*
> *La violencia que señala no se acreditan pues no se establece las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que al indicarse el hecho de agravio, nunca se establece que tipo de violencia se ejerce, máxima que se de entendido derecho que un diputado que es encargado de postular, promover leyes, debe conocer requisitos mínimos legales. En este caso el desconocimiento de las leyes debidamente promulgadas no exime de su cumplimiento y a nadie exoneran (…).*
> *Señala que el articulo 326 y 360 del Código Penal de Oaxaca, establece los límites de la violencia, mismos que no se acreditan. Finalmente exhibo un documento en vía de alegatos a nombre de su representado (…).*
> *(…)*".

Los demandados ofrecieron como pruebas **SUPERVENIENTES:**

- **Documental Pública**

1) Versión estenográfica, relativa a la Sesión Solemne de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 15 de noviembre de 2018.

2) Diario de los Debates de la Sesión Solemne de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 15 de noviembre de 2018.

3) Versión Estenográfica, relativa a la Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 15 de noviembre de 2018.

8.- **Los razonamientos tendentes a demostrar la responsabilidad del sujeto denunciado** respecto de los hechos que se le atribuyen y que hayan quedado probados.

Este órgano jurisdiccional estima como **FUNDADO el AGRAVIO ÚNICO** hecho valer por la C. Laura Estrada Mauro y otros toda vez que las pruebas admitidas por este Tribunal Partidario sustentan las afirmaciones hechas por los demandantes en su escrito de queja, ello en virtud de observarse a los denunciados manifestarse de forma enérgica durante el desarrollo de la Sesión del Congreso del Estado de 15 de noviembre de 2018.

Si bien la Declaración de Principios de MORENA tutela en su numeral 5, párrafo 2, el “derecho a disentir” entre miembros de nuestro partido, ello no supone que los Protagonistas del Cambio Verdadero se encuentren en aptitud de utilizar todos los medios de comunicación a su alcance para hacer notar sus distintas inconformidades. Lo anterior es así dado que, al mismo tiempo que cada integrante de MORENA se constituye como tal, también lo hace como un representante del Proyecto de Nación que enarbola nuestro movimiento lo que supone que cada acción negativa cometida por él, en la arena pública o privada repercutirá, inevitablemente, en la esfera jurídica e imagen de nuestro instituto político.

A fin de evitar ello, el constituyente de nuestro partido estableció sendos mecanismos de solución de controversias. El Programa de Acción de Lucha establece en su párrafo tercero, se cita;

> **“*MORENA es una organización política amplia, plural, incluyente y de izquierda, con principios, programa y estatutos*”.**

Dichos estatutos albergan en su **CAPÍTULO SEXTO** un apartado dedicado a este órgano jurisdiccional y asimismo establecen el funcionamiento de un sistema de justicia partidaria. El artículo 49, inciso a) y b) indican:

> "***Artículo 49°.*** *La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*
> ***a.*** *Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de* ***MORENA;***
> ***b.*** *Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de MORENA*".

La utilización de los mecanismos jurisdiccionales no solo busca tutelar los derechos que se estimen violados sino también evitar la posibilidad que puedan tener nuestros adversarios de utilizar conflictos internos con el fin de desprestigiarnos y debilitarnos. En ese tenor, **es una obligación de los miembros de MORENA hacer valer sus derechos, así como los principios fundacionales del mismo utilizando los instrumentos jurídicos establecidos en la normatividad partidaria, por lo que cualquier otro medio de inconformidad no se encuentra dentro del marco jurídico permitido**.

Los denunciados deben tener presente que MORENA surge con el propósito, de entre otros, de cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. Es un imperativo ético para nuestro movimiento el contar entre sus filas con representantes populares que dignifiquen el sentido de la política y sean un ejemplo de probidad, honradez y honestidad. Actitudes como las desplegadas por los denunciados, por más legítimas que sean sus razones, no abonan a construir una imagen distinta de los asuntos públicos.

A los Protagonistas del Cambio Verdadero no debe moverles el odio, el poder para beneficio propio, las diferencias con otros miembros del partido sino el amor al prójimo y a la patria. Las manifestaciones proferidas por los denunciados en el sentido de calificar a sus compañeros de bancada como afines a una fuerza política distinta a MORENA son también actitudes que rompen con la unidad, cohesión y fortaleza interna del Grupo Parlamentario en el Congreso de Oaxaca.

El numeral 5, párrafo 2 de la Declaración de Principios indica:

> "*Siendo un Partido democrático, en* ***MORENA*** *se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes.* ***En nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad****, con la alegría por el*

esfuerzo compartido en favor del bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible".

Énfasis añadido*

Los integrantes del Partido tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir, pero procurando expresarnos en público con respeto hacia los demás compañeros. Podemos tener diferencias, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre.

Los CC. Othón Cuevas Córdova, Hilda Graciela Pérez Luis, Luis Alfonso Silva Romo, Griselda Sosa Vázquez, Pavel Meléndez Cruz, Inés Leal Peláez, Ángel Domínguez Escobar, Arcelia López Hernández y Leticia Socorro Collado Soto también faltaron a la obligación estipulada en el artículo 6, inciso d) del Estatuto de MORENA que a la letra dispone:

"***Artículo 6º.*** *Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):*

…

d. *Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido (…)*".

El cumplimiento de dicha disposición no es potestativo ni se encuentra condicionado a una causa determinada. Lo miembros de MORENA deben, en todo momento, procurar la buena imagen de nuestro instituto y respaldar sus decisiones. Esto no significa que no puedan recurrir aquellas que consideren violatorias de derechos difusos o personales, sino que, ante la opinión pública, deben mostrar la unidad partidaria y evitar que la hoy oposición utilice la más mínima fractura para contrarrestar nuestro proyecto.

9.- **Los razonamientos tendentes a la individualización de la sanción a aplicar**.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Comisión Nacional considera que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, inciso j) del Estatuto de MORENA que señala:

"***Artículo 3°.*** *Nuestro partido* ***MORENA*** *se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

…

j. *El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos.*

Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido".

en concatenación con la amplitud y alcances del caudal probatorio ofrecido y por la falta de tracto sucesivo en la conducta imputada, se estima pertinente aplicar a los denunciados **la sanción estipulada en el artículo 64, inciso b) del Estatuto**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso b), c), f) e i) 54, 56 y 64, inciso b)** del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara FUNDADO EL AGRAVIO ÚNICO hecho valer por los CC. Laura Estrada Mauro, Elisa Zepeda Lagunas, Mauro Cruz Sánchez, Migdalia Espinoza Manuel, Magaly López Domínguez, Horacio Sosa Villavicencio, Gloria Sánchez López, Timoteo Vázquez Cruz, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Juana Aguilar Espinosa, Elena Cuevas Hernández, Fredie Delfín Avendaño, Rocío Machuca Rojas, Emilio Joaquín García Aguilar, Karina Espino Carmona y Alejandro López Bravo, en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se sanciona a los CC. Othón Cuevas Córdova, Hilda Graciela Pérez Luis, Luis Alfonso Silva Romo, Griselda Sosa Vázquez, Pavel Meléndez Cruz, Inés Leal Peláez, Ángel Domínguez Escobar, Arcelia López Hernández y Leticia Socorro Collado Soto con **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora, los CC. Laura Estrada Mauro, Elisa Zepeda Lagunas, Mauro Cruz Sánchez, Migdalia Espinoza Manuel, Magaly López Domínguez, Horacio Sosa Villavicencio, Gloria Sánchez López, Timoteo Vázquez Cruz, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Juana Aguilar Espinosa, Elena Cuevas Hernández, Fredie Delfín Avendaño, Rocío

Machuca Rojas, Emilio Joaquín García Aguilar, Karina Espino Carmona y Alejandro López Bravo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, los CC. Othón Cuevas Córdova, Hilda Graciela Pérez Luis, Luis Alfonso Silva Romo, Griselda Sosa Vázquez, Pavel Meléndez Cruz, Inés Leal Peláez, Ángel Domínguez Escobar, Arcelia López Hernández y Leticia Socorro Collado Soto para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional por el plazo de **3 días** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

Gabriela Rodríguez Ramírez

Héctor Díaz-Polanco

Adrián Arroyo Legaspi

Víctor Suárez Carrera

CNHJ/DT